

5822/1 1282

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose Gobato Alfonso

de

Quinto

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Labreido

Se inició el expediente en

17 de

diciembre

de 19 43

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2062-40

Contra Foxi Dolato
Alfonso

R.º n.º 635

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

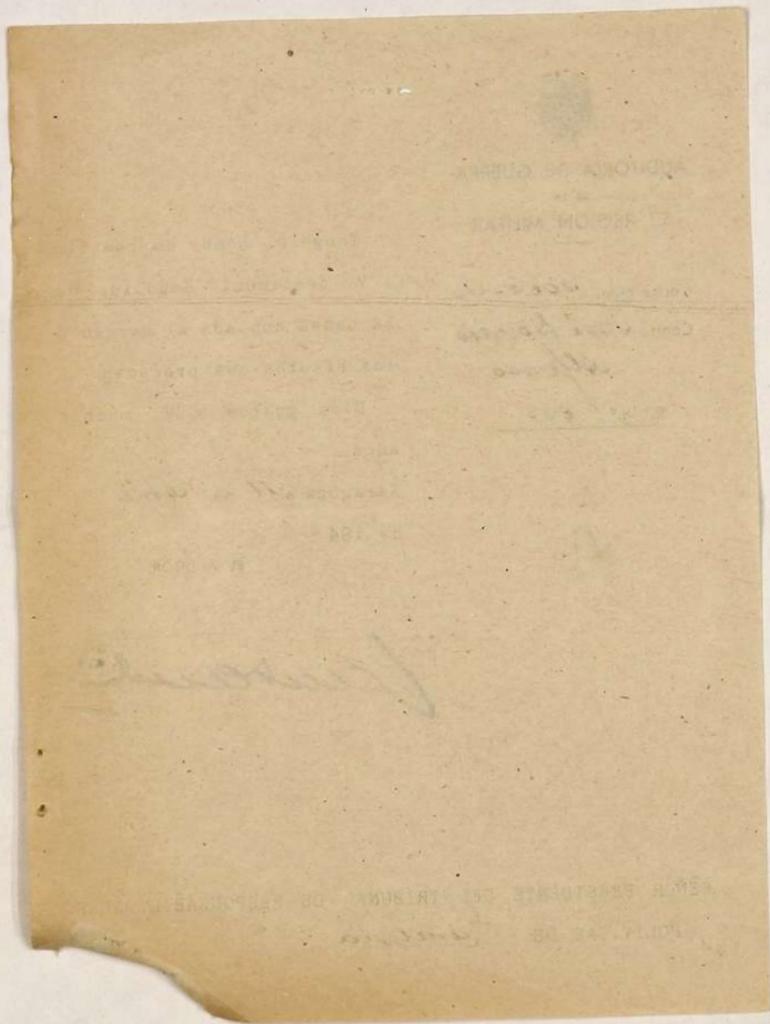
Zaragoza a 11 de Abril

de 1942

EL AUDITOR,

V. Cantarero

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



1252

Don Antonio Pallares Sans, Subleudante del Regimiento de Infantería a num. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa num. 2062-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra JOSÉ DOBATO ALFONSO de 63 años, casado, labrador, hijo de Franjisco y Jacinto, natural y vecino de Quinto de Ebro (Zaragoza). - y de cuya causa se fue a especial para el cumplimiento de sentencia de la Comandancia Militar el Oficial de Infantería Don Cipriano Sans

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 56.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario numero 2062-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló con el epígrafe de la calificación provisional de prevenido en el artículo 542 su relación con el 556 del Código de Justicia Militar, acreditado que el procesado JOSÉ DOBATO ALFONSO, natural y vecino de Quinto de Ebro (Zaragoza) con su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional se hallaba al lado de la izquierda Republicana a favor de cuya organización Sindicalista se alguna propaganda, en representación de dicho partido formó parte del Sindicato de Regatos, incluido el Alzamiento permanente en el pueblo de su vecindad en realizar acto alguno hostil al mismo pero al ser ocupado dicho pueblo por el Ejército rojo, pasó a formar parte de Ayuntamiento como concejal. Aunque durante el tiempo que ejerció el cargo se llevaron a cabo algunos actos de propaganda y reuniones, no consta que el procesado interviniera directamente, apareciendo en alguna de las declaraciones emitidas, que su comportamiento durante el proceso observó buen comportamiento. Pudo ser le imputado autor de un delito del artículo 249 del Código de Justicia Militar, sin e ignorándose la pena de prisión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta, debiendo ser condenada la principal por la de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR. Nada lectura de los tres artículos del proceso del artículo de su deber mostrarse conforme a lo visto los artículos citados el 550, la Leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 6 de diciembre de 1941, así como las Normas del anexo a la Orden de 1.ª Promoción de 25 de enero de 1940, serí procedente que se le imputara el procesado JOSÉ DOBATO ALFONSO la pena de cuatro años de prisión menor, que se verbera la condena de inhabilitación absoluta, si en donde de sobre la prisión preventiva sufrida, y en caso de contención volvera el procedimiento al Juez de Ejecución de esta plaza quien notificará a procesado la resolución recaída, deducida los trámites prevenidos en la ejecución de sentencias, y liquidar la condena que corresponda. Practuada esta y demás diligencias de ejecución pertinentes se elevare en el día... y no obstante resolverse en Zaragoza a 3 de marzo de 1942. - Ilustre ilegible. rubricado.

Al 59.- En virtud de la de marzo de 1942.- de conformidad con el procedimiento sumario ordinario y por sus propios fundamentos falló que debe condenar y condeno al procesado JOSÉ DOBATO ALFONSO como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR, conserando la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siendo de sobre la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Por razón de esta causa y sin que hay a lugar a declaración de responsabilidades civiles para los que se ostara conforme a la disposición en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Se elevare estos al Juez de Ejecución de esta plaza para la práctica de lo demás que se propona. - Ilustre ilegible. rubricado.

Y para que conste y efectos de su emisión al Tribunal de lo Criminal de esta plaza, que concurda con el artículo de su materia, orden y visado por a 3. de Zaragoza al movimiento de cuarenta y dos.

Sans

Antonio Pallares Sans

11-6-62

6404
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2062 del año 1940 contra *Jose Tolato*

Alfonso por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de *mayo* de 1943.

Señores

Villas
Rejano
Barroja
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede
en hacer expediente a Don Roberto
Alfonso

Zaragoza de Mayo 1948

Redon de la Puente

Higueras - Hervielto de Foz de Eza en 15 junio 1948

Comisaria - Zaragoza quince de junio de mil nove
S. S. - cientos noventa y tres.

Villar }
Vejada } Pas al Teniente
Barroch }

~~Roberto~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
~~Alfonso~~

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Arango
D. Elia Dejado Barnes
D. Angel Barneta Fernandez

Zaragoza, a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Hobato Alfonso

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1912, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Hobato Alfonso

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior, queda enterado
y firma de que certifico.

De lo cierto

